

ECA

Revista Mensual de Orientación y Cultura dirigida por los PP. Jesuitas de C. A.

Año XIX

Centro América, Enero-Febrero de 1964.

NUMERO 199

Orientación.

Doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio civil

La Irregularidad en la constitución de las familias es uno de los problemas que en nuestros pueblos centroamericanos viene preocupando más a las autoridades eclesíásticas, Irregularidad ocasionada sin duda alguna en gran parte por la confusión de ideas que existe actualmente en las cabezas de muchos cristianos que no llegan a valorar como es debido la importancia de la forma canónica del matrimonio. Los fieles pasan con una facilidad pasmosa a establecer uniones temporales, verdaderos concubinatos, llegando a lo más hasta el matrimonio civil, sin que aparentemente se consideren sus conciencias turbadas por esta situación anómala que perdura de ordinario por mucho tiempo, acaso por toda la vida.

Entre los elementos que han llegado a crear este ambiente debemos señalar como principalísimo la escasez de sacerdotes que puedan instruir al pueblo y advertir a los fieles de sus obligaciones en este sector tan importante de la formación de los hogares; escasez que si siempre existió en Centro América, se ha visto agudizada por la laicización de la vida pública, impuesta a contrapelo por muchos de sus gobernantes. A que no se pueda poner fácil remedio al mal contribuyen también la pobreza, en muchos casos extrema, de grandes sectores de nuestra población y el mal ejemplo de los que, no por ignorancia ni por pobreza sino por dejarse llevar de la facilidad de las ocasiones, han hecho tabla rasa de los escrúpulos morales y han volado a uniones ilegítimas, paliadas a lo más por el uso y abuso del divorcio legal.

Resultado de todo ello es la actual escasez de verdaderos hogares, aunque siempre ha habido, a pesar de todo, numerosos oasis formados

por familias de sólida tradición cristiana, los cuales es preciso reconocer que no sólo no disminuyen sino que van en aumento, debido a la labor eficaz y perseverante que viene realizando en todas estas Repúblicas nuestro abnegado clero parroquial.

Es preciso luchar por deshacer al menos este confusionismo ideológico. Y aunque es evidente que no basta con tener ideas claras, con todo es evidente que la primera condición para una mejora sustancial es el formar rectamente las conciencias de nuestras gentes haciéndoles caer en la cuenta de las obligaciones que les impone su carácter de cristianos. Este es el motivo que nos ha inducido a exponer aquí con brevedad los principios en que se basa la doctrina de la Iglesia.



¿Qué piensa la Iglesia del matrimonio civil entre los no bautizados?

Consciente la Iglesia de la importancia que tiene este problema, reconoce al Estado el derecho a regular las uniones de los no bautizados, conforme a los principios del derecho natural. El matrimonio para los tales es un contrato de carácter indisoluble, puede llamarse con toda propiedad "matrimonio civil" y debe ser enaltecido y honrado como verdadero matrimonio, sin que ningún divorcio ulterior lo pueda anular.

¿Qué piensa la Iglesia del matrimonio entre bautizados?

El matrimonio entre bautizados forma un capítulo aparte. Para dos bautizados el contrato

matrimonial ha sido elevado por Jesucristo Nuestro Señor a la categoría de Sacramento, de tal manera que contrato y sacramento son una única y misma cosa. Por tanto dos personas, hombre y mujer, bautizados (sea en el seno de la Iglesia Católica, sea en cualquiera de las otras confesiones cristianas que lo administren válidamente) no pueden contraer verdadero matrimonio sin que al mismo tiempo realicen y reciban el sacramento.

No intentamos aquí demostrar este aserto, sino tan sólo proponer la doctrina enseñada en la Iglesia desde sus orígenes y que todo cristiano consecuente con su fe admite y practica.

Pío XII hablando de la familia nos dice que "nace de un contrato esencialmente sacro, que el Redentor ha elevado a la dignidad de Sacramento", y con ello no hace sino repetir y confirmar lo que han dicho sus predecesores. (1)

Y el Código de Derecho Canónico dice taxativamente en su canon 1012: "1.—Cristo Nuestro Señor elevó a la dignidad de sacramento el mismo contrato matrimonial entre bautizados".

"2.—Por consiguiente, entre bautizados no puede haber contrato matrimonial válido que por el mismo hecho no sea sacramento".

Posición de la legislación civil ante el matrimonio de los bautizados.

Distingamos:

a) Estados católicos.

Los Estados que se declaran confesionalmente católicos confían a la Iglesia la regulación de los matrimonios entre bautizados y se limitan a aceptar como tales para los efectos civiles los matrimonios que ésta realiza y de los cuales ella se encarga de darle cuenta de su celebración. Tales son, por ejemplo, las disposiciones legislativas vigentes en Italia, Portugal, España, etc.

b) Estados neutros.

Hay Estados oficialmente aconfesionales que, respetuosos con la conciencia religiosa de sus súbditos, admiten en su legislación la validez del matrimonio religioso realizado con arreglo a las disposiciones de las diversas confesiones religiosas y consideran a los ministros de estos cultos (sean católicos, sean rabinos, sean pastores protestantes) como funcionarios públicos que aplican las disposiciones vigentes y comunican después a la Administración Pública los

(1) Pueden consultarse sobre este punto las enciclopedias siguientes: "Arcanum", de León XIII; "Rerum Novarum", de León XIII; "Divini Illius Magistri", de Pío XI; "Casti Connubii", de Pío XI; "Sacra Virginitas", de Pío XII. Del mismo modo Pío XII tiene multitud de alocuciones en las que toca este punto. La cita del texto se halla en la Carta a la Semana Social de Pisa de 19 Set. 1954.

matrimonios autorizados por su presencia en orden a los efectos civiles. Tal por ejemplo los EE. UU. de América. Este tipo de Estado acepta la realidad histórica, manifestada generalmente en todos los pueblos, de considerar en el matrimonio cierto carácter sacro que lo enaltece y eleva a la categoría de un rito y procura acomodarse a esta aspiración universal reconociendo su aspecto religioso.

c) Estados laicistas.

Su legislación no sólo regula el contrato matrimonial entre sus súbditos, sino que además lo hace con carácter de monopolio, excluyendo por principio toda intervención ajena y negando validez alguna al matrimonio religioso. (2)

En Guatemala el nuevo Código Civil autoriza no sólo a los Jueces, sino también a los Notarios, Alcaldes, Gobernadores y Ministros de las diferentes denominaciones, el realizar matrimonios. Con ello se ha dado condición legal al matrimonio canónico que celebran los fieles ante el sacerdote, el cual debe tan sólo dar parte de lo hecho a la autoridad competente.

En El Salvador se vislumbra la posibilidad de llegar a una solución semejante. Pero en la actualidad el sacerdote que celebre un matrimonio canónico antes de que los contrayentes hayan celebrado el civil, se expone a ser sancionado, disposición anómala y en contradicción con la legislación, la cual considera a esta ceremonia como inoperante y sin valor alguno. (3)

Es evidente que donde se dan casos como éste, no sólo se lastiman los derechos de los súbditos católicos (que en nuestras tierras son la inmensa mayoría) al cumplimiento libre de las obligaciones que les impone su fe, sino que positivamente se invade la jurisdicción de la Iglesia.

Consecuencias de este estado de cosas.

La posición adoptada en la legislación de estos Estados laicizantes:

1) Es lesiva para los derechos de la Iglesia y de todos los cristianos.

2) Crea confusión. El hecho de que con el matrimonio civil se obtengan todos los derechos

(2) Así la Constitución de El Salvador (1962), dice en su artículo 157 del Título X sobre el "Régimen de Derechos Individuales": "Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moral y el orden público. Ningún acto religioso servirá para establecer el estado civil de las personas".

(3) El Código Penal vigente en El Salvador dice en su Título XI, Capítulo II sobre "Celebración de matrimonios ilegales", artículo 433: "El ministro de cualquier culto que autorizare un matrimonio religioso sin que preceda la celebración del matrimonio civil, será castigado con quinientos colones de multa".

civiles y que, en cambio, no se logren con el matrimonio religioso, hace que las gentes sencillas tengan al primero como verdadero matrimonio y den al segundo el carácter de mera ceremonia religiosa, de tipo privado y devocional, lo cual es totalmente erróneo, ya que (según hemos dicho antes) el verdadero matrimonio es el matrimonio canónico y el otro no es matrimonio.

3) Esta confusión se acentúa por el hecho de que la Iglesia se encuentra en la precisión de exigir de los fieles el cumplimiento previo de la ceremonia civil, con el fin de que éstos no se vean perjudicados en la consecución de sus derechos y evitar al mismo tiempo las sanciones que señala el Código Civil.

4) Constituye una invasión injusta de la jurisdicción de la Iglesia por parte del Estado.

Esta es una consecuencia obligada de lo dicho anteriormente: si el contrato matrimonial

es un Sacramento, su administración corresponde a la Iglesia, porque los Sacramentos son de administración exclusiva de la Iglesia.

Para terminar.

Es de urgente necesidad, en primer lugar, instruir convenientemente a los fieles en esta importante materia para que no se dejen engañar por estos sofismas de corte evidentemente masónico. Al mismo tiempo, se debe impulsar a todos aquellos cristianos que por su posición social están en condiciones de poder influir en la marcha de la administración pública para que insistan desde la tribuna, en los parlamentos y en conversaciones privadas sobre la necesidad de corregir las leyes fundamentales de manera que respeten la libertad y los derechos de todos los ciudadanos y no constituyan, como ocurre en la actualidad con la legislación matrimonial, un tropiezo para la conciencia de los que se profesan cristianos.

—oO—

Textos, Novedades, Cuadros Religiosos,
Objetos para Regalos, Imágenes, Útiles Escolares.

LIBRERIA HISPANOAMERICA

1ª Calle Oriente y 4ª Avenida Norte — Teléfono 5062 — Apartado 167.

SAN SALVADOR.

UN PRODUCTO

LAMINAS
de asbesto cemento

Eureka

No necesitan mantenimiento

FABRICADAS CON TECNICA Cernill

INDUSTRIA ASBESTO CEMENTO, S. A. - TELS. 1945 - 4521.

MODERNO